

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

120

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Venció el termino de traslado del informe final del secuestre.

Armenia -Quindío-, 22 de febrero de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, Veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : LUZ HELENA GIRALDO CÁRDONA
DEMANDADO : JULIETH ANDREA GALVIS TORRES
DAIRO JOSE LÓPEZ
RADICADO : 630014003001-2020-00420-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se constató que obran informes rendidos por el auxiliar de justicia de su gestión, y como quiera que las cuentas definitivas presentadas no fueron objetadas, se **IMPARTE APROBACIÓN.**

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, se le fijarán como honorarios definitivos a **DAFUBA S.A.S.**, la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS **(\$340.000.oo).**

Se advierte que la suma descrita anteriormente, deberá ser cancelado dentro de los **tres (3) días siguientes** a la ejecutoria del presente proveído o consignadas a órdenes de este Juzgado para ser entregadas al secuestre sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo precisa el artículo 363 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

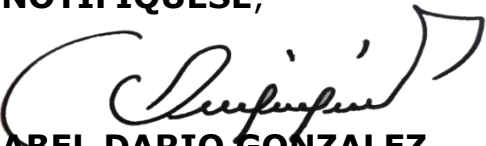
R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR COMO HONORARIOS DEFINITIVOS al secuestre **DAFUBA S.A.S.** la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **(\$340.000.00),** los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR que la suma descrita anteriormente, deberá ser cancelada dentro de los **tres (03) días siguientes** a la ejecutoria del presente proveído o consignadas a órdenes de este Juzgado para ser entregadas al secuestre sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo precisa el artículo 363 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la **OECM** entregar al representante legal o la persona que **DAFUBA S.A.S.,** autorice, los depósitos judiciales en la forma que fue ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 23 de febrero de 2024. No. 030**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA